CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. CPS-IDERBOL-353-2026

CONTRATANTE:	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVARIDERBOL NIT. 806.005.353-1**
CONTRATISTA:	**JORGE EMILIO PEÑA NOVOA C.C. N° 10885687**
VALOR:	**DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE($$18,000,000.00)**
PLAZO	**Hasta el 31 de diciembre**

Entre los **JULIO CESAR MORELOS NASSI** identificado con C.C. N° 73.208.693 expedida en Cartagena Bolívar, en mi calidad de Gerente General (E) y Representante Legal del I**NSTITUTO DEPARTAMENTALDE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR (IDERBOL)**, Establecimiento Público del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, creado mediante Ordenanza N° 03 de 1998, reformada por la Ordenanza N° 010 del mismo año, de conformidad con el Decreto de encargo N° 896 del 06 de agosto de 2025, actuando en nombre y Representación del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓNDE BOLIVAR -IDERBOL, entidad descentralizada del orden departamental, identificada con Nit 806-005353-1, por una parte; y por laotra **JORGE EMILIO PEÑA NOVOA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10885687, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales con fundamento en las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que ante la inexistencia de personal suficiente que preste sus servicios Profesionales en la Subgerencia de Deportes y Recrecion del Instituto, se elaboraron los estudios previos por el cual se acredita la necesidad de contratar dichos servicios **SEGUNDA-** Recibida la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** se verificó el cumplimiento de los requerimientos demandados por **IDERBOL**, por lo que es factible la celebración del contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **TERCERA-** Que **EL CONTRATISTA** no se encuentra reportado en el Boletín de responsables Fiscales según certificado expedido por la Contraloría General de la República y no presenta antecedentes Disciplinarios, según certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación. Así mismo se realizó la VERIFICACIÓN DE MULTAS PENDIENTES - CÓDIGO NACIÓNAL DE POLICÍA en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. **CUARTA-** Que **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el art. 9 ibidem. **QUINTA-** Que el Subgerente de Deportes y Recreación de **IDERBOL**, elaboró los estudios previos donde consta la necesidad, y demás aspectos de éstos, según el contenido del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015. **SEXTA -** Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **SEPTIMA-** Que el presente contrato se regirápor la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto N°. 1082 del 26 de mayo de 2015, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO, BRINDANDO SU ASESORÍA DESDE LA SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN INSTITUCIONAL DE IDERBOL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contractual previsto en la cláusula anterior, se obliga a realizar las siguientes actividades: **Específicas**: 1) Brindar Asesoría y apoyo en la ejecución de actividades de seguimiento a los informes financieros de los procesos contractuales, programas y proyectos que estén a cargo de la Subgerencia de Deportes y Recreación. 2) Absolver consultas, emitir conceptos verbales o escritos y aportar elementos de juicio respecto a los asuntos sometidos a su conocimiento. 3) Apoyar al Subgerente de Deportes y Recreación en la elaboración de presupuestos que se elaboren dentro de los diferentes proyectos misionales a cargo de esta Subgerencia. 4) Apoyar en la recopilación de información necesaria para dar respuesta las peticiones internas o externas relacionadas con la Subgerencia de Deportes. 5) Cumplir con las obligaciones estipuladas en el objeto del contrato. 6) Rendir informe mensual a la Subgerencia de Deporte y Recreación conforme a lo estipulado en las obligaciones específicas de este contrato. 7) Asistir a las reuniones y demás eventos en que sea requerido por el supervisor en virtud del objeto del contrato. 8) Las demás relacionadas con el objeto contractual y que sean asignadas por el supervisor del contrato. **Generales: 1.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, **2.** Asistirá las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, **3.** Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. **4.** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a **IDERBOL** cualquier elemento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. **7.** Cumplir sus obligaciones

del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013. **8.** Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **10.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de **IDERBOL,** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1**.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Este contrato de prestación de servicios Profesionales, no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco a relación jerárquica, pero en su ejecución el contratista tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios. **CLÁUSULA TERCERA — VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor que **IDERBOL** reconocerá a favor del **CONTRATISTA** en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá la suma **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE($$18,000,000.00). IDERBOL** realizará el pago del valor del contrato en tres (03) cuotas iguales de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000).** Que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Lo anterior se tramitará una vez que el contratista haya presentado un informe de actividades correspondientes, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, la realización de los pagos a la seguridad social integral y ARL y las estampillas e impuesto a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** El contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje y tiquetes aéreos, para que se traslade fuera de la ciudad en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo del presente contrato, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el objeto del contrato será **hasta el 31 de diciembre**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, Esto es la expedición del Registro presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio; sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR – IDERBOL** se obliga especialmente a: **1)** Prestar toda la colaboración que el **CONTRATISTA** solicite. **2)** Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena labor del **CONTRATISTA 3)** Pagar los honorarios derivados de la prestación del servicio en la forma y dentro de los plazos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato; **CLÁUSULA SEXTA- EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR — IDERBOL** no adquiere vínculo laboral con el **CONTRATISTA**; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **PARAGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGO LABORALES**: El contratista con la suscripción del presente contrato se compromete a realizar los trámites de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA SEPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: **1)** Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA; 3)** Por interdicción judicial del **CONTRATISTA**; **4)** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el interventor designado. **5)** Por mutuo acuerdo. **PARÁGRAFO**: Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3, y 4 y 5, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del **CONTRATISTA. CLÁUSULA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL**: En el evento que el **CONTRATISTA** retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR — IDERBOL.** Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR - IDERBOL,** a través del descuento directo de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA.** Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fueresuperior, a juicio del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR - IDERBOL** al valor, de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. **CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA - RIESGOS Y NO EXIGIBILIDAD GARANTIAS: IDERBOL** ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se controlan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no entrega del servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, así mismo con las multas y cláusula

penal pecuniaria, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓNDEL CONTRATO**: El supervisor del contrato resultante designado por el Gerente General, será el **Subgerente de Deportes y Recreación** o quien haga sus veces. **DÉCIMASEGUNDA -CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente General del Instituto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA** se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INSOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al **IDERBOL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra **IDERBOL** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **IDERBOL** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **IDERBOL**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: - EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **IDERBOL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA -NATURALEZA DEL CONTRATO**: Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUJECIÓN DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer **IDERBOL** están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal **No. 164** de **Sep 28 2026**, la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes en Secop ll y para su ejecución requiere del registro presupuestal correspondiente.

Proyectado: Luis A. Zurita Córdoba – Asesor Jurídico Externo